

Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/499/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525423000084 presentada ante el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El cuatro de mayo del dos mil veintitrés, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280525423000084, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito del Ejercicio 2022 la información del directorio de todos los Servidores Públicos..." (Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha once de mayo del dos mil veintitrés el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un documento sin número de oficio en el cual proporciona el directorio de todos los servidores públicos.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"...el sujeto obligado no cumple con lo que le ordena la ley de transparencia y no sigue los procedimientos proporcionados por la misma y a los cuales se encuentra obligado a respetar, de igual forma el sujeto obligado no da contestación completa y certera, y no cumple con los principios de exhaustividad y máxima publicidad y su obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

además de que no acredita que la solicitud se haya enviado a todas las áreas competentes o que pudieran haber generado la información solicitada." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) **Admisión del recurso de revisión.** En fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 10 y 11.
- d) **Alegatos.** En fecha seis de julio del dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió sus alegatos a través del correo oficial de este instituto reiterando su respuesta inicial.
- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el once de julio del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece

categoricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado vencido el termino para dar respuesta, lo cual se explica a continuación:

Respuesta:	11 de mayo del 2023
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 12 mayo al 01 de junio del 2023.
Interposición del recurso:	16 de mayo del 2023 (tercer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos del 2023.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que la particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"...el sujeto obligado no cumple con lo que le ordena la ley de transparencia y no sigue los procedimientos proporcionados por la misma y a los cuales se encuentra obligado a respetar, de igual forma el sujeto obligado no da contestación completa y certera, y no cumple con los principios de exhaustividad y máxima publicidad y su obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, además de que no acredita que la solicitud se haya enviado a todas las áreas competentes o que pudieran haber generado la información solicitada." (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la falta de trámite a una solicitud, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Estudio del asunto. En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, a la que se le asignó el número de folio 280525423000084 en la que requirió se le proporcionara lo siguiente:

"Solicito del Ejercicio 2022 la información del directorio de todos los Servidores Públicos..." (Sic)

Inconforme por la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse, invocando como agravio la falta de trámite a una solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente analizar la información proporcionada por el ente recurrido.

En principio, es relevante señalar los artículos del derecho de acceso a la información; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

"ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 143.



1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..." (Sic y énfasis propio)

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.


Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ahora bien en el caso que nos atañe, en fecha once de mayo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra continuación:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

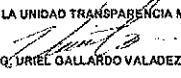

**GOBIERNO MUNICIPAL
LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS
2021-2024**



Llera, Tamaulipas a 11 de mayo de 2023



Por medio de la presente, me permito dar contestación a su solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de folio: **2052E42300084**, al respecto esta Unidad de Transparencia Municipal, tiene a bien adjuntar el directorio de todos los servidores públicos.

Sin otro por el momento, aprovecho la ocasión para brindarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE.
TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ING. URIEL GALLARDO VALADEZ


**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p.: archivo

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Calle y Morelos s/n
 Llera de Canales, Tamaulipas
 Tel. (832) 3730015 FAX: (832) 3730015
 ayuntamiento@llera2021.2024@gmail.com


**GOBIERNO MUNICIPAL
LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS
2021-2024**


CARGO	NOMBRE COMPLETO	DIRECCIÓN	C.A.	SECCIÓN	COMPROBATORIOS
ALCALDE MUNICIPIAL	URIEL GALLARDO VALADEZ	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010001	Comprobatorio 2023-2024
CONDEGUAJALTE	RODRIGO LARA SERRA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010002	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA	OSCAR MORALES GONZALEZ	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010003	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	ROSALBA MARTINEZ GONZALEZ	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010004	Comprobatorio 2023-2024
TITULAR REGISTRO	RICARDO GARCIA GONZALEZ	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010005	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	ISABEL GARCIA SANCHEZ	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010006	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010007	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010008	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010009	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010010	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010011	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010012	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010013	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010014	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010015	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010016	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010017	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010018	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010019	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010020	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010021	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010022	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010023	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010024	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010025	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010026	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010027	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010028	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010029	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010030	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010031	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010032	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010033	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010034	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010035	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010036	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010037	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010038	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010039	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010040	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010041	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010042	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010043	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010044	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010045	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010046	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010047	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010048	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010049	Comprobatorio 2023-2024
SECRETARÍA EJECUTIVA	OSCAR LUIS RAMOS ROSA	GOBIERNO MUNICIPAL LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS	0102	01010050	Comprobatorio 2023-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Calle y Morelos s/n
 Llera de Canales, Tamaulipas
 Tel. (832) 3730015 FAX: (832) 3730015
 ayuntamiento@llera2021.2024@gmail.com

De las capturas insertadas se observa que el sujeto obligado a través de un documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido proporciona el directorio de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 133.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 134.

1. Toda persona por sí, o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá acceder a la información materia de esta Ley, salvo los casos de excepción previstos en la misma.

2. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de la ventanilla única de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 140.

1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos.

2. En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

ARTÍCULO 141.

1. Cuando los datos proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique, precise o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

2. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 146 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

3. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..." (Sic)

Respecto de los artículos transcritos se tiene que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **documentos** que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la solicitud de información no es clara, este incompleta, no aporte los elementos suficientes o estos sean erróneos para poder localizarla, el sujeto obligado podrá prevenir al particular para que corrija o aporte nuevos elementos que permitan encontrarla. Para lo cual a la autoridad tiene cinco días hábiles para formular este requerimiento al solicitante, lo cual interrumpirá el plazo de veinte días como establece el artículo 146 de esta ley, todo esto con el objeto de clarificar lo solicitado.

Así mismo si la información requerida implica que el sujeto obligado deba hacer un análisis, estudio o procesamiento que rebase sus capacidades técnicas, podrá poner a disposición del particular, previa fundamentación y motivación de su actuar, la información disponible en sus instalaciones, es decir, mediante consulta directa.

Del análisis realizado por esta ponencia se tiene que el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas en su respuesta a la solicitud de información proporcionó lo solicitado por el particular, la cual se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia que son cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual tiene acceso el Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que la misma cumple con lo establecido en la ley de la materia.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente** y **se CONFIRMA** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de

los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, relativo a la falta de trámite a una solicitud resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **once de mayo del dos mil veintitrés**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280525423000084**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por el licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de fecha primero de

junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidente



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara.
Secretaria Ejecutiva

SIN TEXTO